

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el Boletín oficial, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 60 rs.—Por seis meses 35.—Por tres meses 20.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 80 rs.—Por seis meses 50.—Por tres meses 30.—Por un mes 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del Boletín, imprenta de Hijos de Gutierrez, calle Mayor principal, núm. 102.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 258.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Siendo indispensable organizar el curso de los expedientes administrativos en beneficio de los que los promueven y de la buena gestion de los negocios públicos.

Considerando que para que las resoluciones causen alguna vez estado en sus respectivas esferas, y los expedientes no sean interminables, es de necesidad fijar un plazo dentro del cual puedan los acuerdos reclamarse:

Considerando que en varios asuntos está concedido el plazo de 60 dias para alzarse de los acuerdos de la Junta superior de Ventas y de esa Direccion general.

Considerando que esta medida, para que dé resultados y sea mas equitativa, es conveniente que sea general; y teniendo en cuenta, por último, lo propuesto por V. I. en varios expedientes y lo informado por la Asesoría general de este Ministerio, que corrobora y da fuerza á las precedentes consideraciones, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar:

1.º Que todos los acuerdos que dicten la Junta superior de Ventas y

esa Direccion dentro del círculo de sus atribuciones, y no se reclamen en el plazo de 60 dias, contados desde el siguiente al en que administrativamente se notificó el acuerdo á los interesados, causen estado en la via administrativa.

Y 2.º Que los términos que V. I. señale para ampliar la justificacion de expedientes sometidos á ese centro directivo se consideren improrrogables; debiéndose tener la reclamacion por injustificada cuando se deje transcurrir el plazo sin hacer justificacion alguna, á menos que resultase que causas graves é insuperables lo impidieron.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1866.

BARZANALLANA.

Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

(Gaceta núm. 268.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Beneficencia y Sanidad.—Seccion 1.ª—Negociado 1.º

Atendiendo á la conveniencia de normalizar las diferentes disposiciones que se han dictado hasta la fecha sobre incompatibilidad del cargo de Médico-director de baños y aguas minerales con cualquier otro destino ó cargo público; y habiendo oido al Consejo de sanidad del Reino con objeto de determinar los casos de incompatibilidad de que tratan las Reales

órdenes de 3 de Junio de 1846, 10 de Julio de 1858 y 1.º de Mayo del corriente año; S. M., de acuerdo con lo consultado por aquella corporacion, y á fin de que sirva de jurisprudencia para lo sucesivo, se ha servido resolver:

1.º Que el cargo de Médico-Director propietario con sueldo es incompatible con todo otro destino remunerado por el Estado, provincia ó Municipio.

Y 2.º Que el cargo de Médico-Director interino sin sueldo es compatible con todo otro destino del Estado, provincia ó Municipio, siempre que el agraciado pueda desempeñarle cumplidamente sin desatender ninguna de sus dobles obligaciones, y siempre que este doble cargo se preste en un mismo distrito municipal.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1866.

GONZALEZ BRABO.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Segunda Seccion.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 81.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 24 de Setiembre último, me comunica la Real orden siguiente:

«Enterada la Reina (q. D. g.) de las grandes ventajas que reportará á los ayuntamientos la obra titulada, *Prontuario de la Administracion*

municipal de D. Eusebio Freixá y Babajo, ha tenido á bien ordenar que se recomiende su adquisicion á todos los del Reino, obonándoles el importe como gasto voluntario en los presupuestos municipales. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que he acordado insertar en este periódico oficial para su publicidad, recomendando á los Ayuntamientos la adquisicion de la mencionada obra.

Palencia 9 de Octubre de 1866.

El Gobernador accidental,

GREGORIO GARCIA GONZALEZ.

Circular núm. 82.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, me dice de Real orden con fecha 24 de Setiembre último, lo que sigue:

«La Reina (que D. g.) se ha enterado de una instancia promovida por el Editor de la Enciclopedia de derecho titulada *La Ley* y considerando que el conocimiento de la materia administrativa á que principalmente se dedica este libro es de gran utilidad para los ayuntamientos, se ha dignado mandar que se recomiende su adquisicion á todos los del Reino, en el concepto de que la suscripcion voluntaria que efectuen será de abono en las cuentas municipales. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, recomendando

á los ayuntamientos la adquisicion de la obra que se cita.

Palencia 9 de Octubre de 1866.

El Gobernador accidental,

GREGORIO GARCIA GONZALEZ.

Circular núm. 83.

Orden público.—Negociado 1.º

Recomendando la busca y captura de Antonio Garcia Perez.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de Antonio Garcia Perez, natural de Villaverde los Cerdos, soltero, pordiosero, de 43 años de edad, y caso de ser habido le pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Olmedo que lo reclama.

Palencia 9 de Octubre de 1866.

El Gobernador accidental,

GREGORIO GARCIA GONZALEZ

Circular núm. 84.

Recomendando la busca y captura de Telesforo Monge.

En el dia 17 de Setiembre último desapareció de la casa de D. Emeterio Ruiz, vecino da Canduela, su sirviente Telesforo Monge, cuyas señas se espresan á continuacion.

Por tanto los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia y empleados de vigilancia, procederán á la busca y captura del mencionado Telesforo Monge y caso de ser habido le pondrán á disposicion del Alcalde de Villanueva de Henares.

Palencia 9 de Octubre de 1866.

El Gobernador accidental,

GREGORIO GARCIA GONZALEZ.

Señas.

Edad 21 años, estatura 5 piés, color moreno, cara redonda, ojos garzos, pecoso de cara.

Viste pantalon de castor de cuadros, remendado á las rodillas de tela casi igual, chaqueta negra de paño casero, chaleco de corte, borceguies de becerro blanco, no se sabe lo que lleva á la cabeza.

Particulares.

Una cicatriz desde la boca hasta mitad del carrillo derecho.

Circular núm. 85.

Se anuncia la desaparicion de una yegua.

El Alcalde primero de Sta. Cruz de Boedo me participa que el lún-

nes 1.º del corriente desapareció del pueblo de Heijosa una yegua, propia de Bernabé Aguilar, vecino del mismo, cuyas señas son las siguientes: edad cerrada, pelo rojo oscuro, estatura seis cuartas y media, frontina, paticalzada de un pié, el casco blanco de una de los manos, dos bukitos en el vientre que parecen espundias y un lunar blanco en el costillar.

A la persona que la hubiere recogido se ruega dé el oportuno aviso al Alcalde de Sta. Cruz de Boedo ó á su verdadero dueño para que la recoja, abonando los gastos que hubiere ocasionado.

Palencia 9 de Octubre de 1866.

El Gobernador accidental,

GREGORIO GARCIA GONZALEZ.

Circular núm. 86.

Se anuncia la desaparicion de dos yeguas.

El Sr. Alcalde de Aguilar de Campoó, participa á este Gobierno, haber desaparecido de la ganaderia de D. Telesforo Gil, vecino de Barvadillo de Herreros, provincia de Burgos; dos yeguas con sus crias, de alzada 6 cuartas y media poco mas ó menos, de 6 á 7 años de edad, pelo castaño claro, la una, y oscuro la otra y esta ha estado perniquebrada de una mano; y marcadas con la figura A las cuales se hallaban pastando en el puerto de Llanos, en Campoó.

Lo que he acordado insertar en este periódico oficial, á fin de que si fueren habidas dichas caballerias las remitan á disposicion del señor Alcalde de Aguilar.

Palencia 9 de Octubre de 1866.

El Gobernador accidental,

GREGORIO GARCIA GONZALEZ.

Tercera Seccion.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DE GOBIERNO

de la Audiencia de Valladolid.

De orden de S. A. la Sala de Gobierno del Supremo Tribunal de Justicia se ha comunicado á la Regencia de esta Audiencia para su cumplimiento la Real orden que sigue:

Ministerio de Gracia y Justicia. —Con fecha 9 de Julio último se dijo al Sr. Ministro de Estado lo siguiente:—En el Juzgado de primera

instancia de Olivenza se han seguido dos causas criminales al portugués Antonio Pedro Rosado, actualmente preso en la cárcel de Villavicioso, segun manifiesta la Audiencia de Cáceres, la una sobre aprehension de una ganzua y robo de dos caballerias menores, y la otra sobre fuga que ejecutó de la espresada cárcel de Olivenza, y no pudiéndose reclamar la estradicion de dicho reo por ser súbdito de la nacion en que se halla refugiado, S. M. ha tenido á bien mandar con el objeto de que no queden impunes los mencionados delitos, que se remita á V. E., como de Real orden lo ejecuto el testimonio de los cargos que en ambos procesos resultan contra el espresado reo á fin de que pasándolo al Gobierno portugués, este someta al Rosado á la accion de sus Tribunales, y asi mismo que en tiempo oportuno se sirva V. E. facilitar á esta Secretaría del despacho un certificado del fallo que recaiga. Lo que de Real orden traslado á V. S. en contestacion á la comunicacion de 9 de Febrero y 3 de Marzo anteriores; advirtiendo á V. S. que la resolucion adoptada respecto á Rosado está conforme con lo dispuesto por regla general para los portugueses que despues de haber cometido algun delito en nuestro pais se refugiaron al suyo, cuyo Gobierno no quiere entregar sus propios súbditos para que sean castigados por Tribunales de otra nacion.—Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 29 de de Abril de 1846.—Está rubricado.—Es copia.—El Subsecretario.—Hay una rúbrica.—Es copia de su original de que yo el infrascrito vice-secretario del Tribunal Supremo de Justicia, certifico.—Madrid 27 de Setiembre de 1866.—Hernando María Ruiz.

Y el Ilmo. Sr. Regente ha acordado se circule en los Boletines oficiales para conocimiento de todos los Jueces de primera instancia del territorio á fin de que en lo sucesivo se atemperen á sus disposiciones en casos de igual naturaleza.

Valladolid 28 de Setiembre de 1866.—Por orden de S. S. I.—El Secretario de Gobierno, Lucas Fernandez,

Cuarta seccion.

Ayuntamiento Constitucional de Grijota.

Por acuerdo del Ayuntamiento y con autorizacion superior, se anuncia la subasta para la reparacion de las calles de la Laguna y afuera de esta villa, su empedrado y adoquinado, cuyo remate tendrá lugar en la misma el dia 22 del

presente mes de Octubre á las once de su mañana, en la Sala consistorial. El plano y pliego de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion.

La subasta se hará en pliegos cerrados y no se admitirán no acompañando á los mismos el recibo de haber presentado la fianza de mil reales en la depositaria de este municipio. Grijota 7 de Octubre de 1866.—El Presidente, Antonio Antolínez.

Anuncios particulares.

A voluntad de su dueño se venden varias tierras de labor, una viña y casa enclavadas en la jurisdiccion del pueblo de Lomas, partido judicial de Carrión de los Condes.

La persona que desee adquirirlas, podrá avistarse con su dueño D. Segundo Ortega en el referido pueblo en los dias del 10 al 15 inclusive del presente mes, con el que se entenderán respecto á su precio y condiciones.

ARRIENDO DE PASTOS para ganado lanar y cabrío.

En la primera dehesa que se pisa en la provincia de Cáceres, al terminar la de Toledo en el puerto de San Vicente, siguiendo las cañadas el ganado trashumante, y cuyo difícil y escabroso camino no da idea alguna de las hermosas vegas y dilatados valles donde abundan ricos y no aprovechados pastos para ganado lanar, y cuyos altozanos y sierras abundan en jaras, lentiscas, brezos, madroñas, carrascas y rebollas para pastos de ganado cabrío, se reciben ó acogen ganados por el tiempo que se convenga y á precios sumamente baratos.

A la parte Norte de dicha dehesa hay otra del propio dueño, y entre ambas forman una estension de unas tres leguas de largo, por dos de ancho, y en una y en otra abundan las fuentes de dulces y claras aguas que, formando multitud de arroyos y regajos sostienen la corriente de un rio que cruza ambas dehesas en toda su estension en longitud.

Nadie que haya cruzado el áspero camino ó cañada (y eso que la cruzan la mayor parte de los ganados trashumantes) se puede formar idea, sin internarse en ambas dehesas, de lo feraz y pingüe de estos terrenos, de la abundancia y bondad de sus aguas, fuentes y abrevaderos, y su dueño invita á los dueños de cabañas y principalmente á los de machadas ó cabradas, á que los visiten ó hagan visitar por sus mayores.

Las dehesas están en el término de Alia: pero tres leguas antes de llegar á dicho pueblo, y se llaman, una Valdepuecas y otra Ventosilla, y ya el año pasado se quedó en la primera una cabaña trashumante procedente de Guadalajara, y á la conciencia del dueño de ella apela el de estos terrenos para que testifique el buen estado de salud, robustez y limpieza en que los sacó al regresar á su pais; siendo de notar el haberse ahorrado muchas leguas de camino y los consiguientes peligros y decrecimiento del ganado.

Los que deseen acoger sus ganados en dichas dehesas pueden dirigirse á D. José Ramirez de Arellano, verificador general de platería del Reino, Plazuela de la platería de Martínez núm. 1, en Madrid, ó á D. Manuel Quiroga, cirujano del Campillo de la Jara, provincia de Toledo.

Se preferirá al que primero se presente.